



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARLA PATRICIA MEJIA CORZO
DEMANDADO: CENTRO MEDICO SAN AGUSTIN
RADICADO: 44-279-4089-002-2022-00122-00

SECRETARIA.

Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que la representante legal de la entidad demandada compareció al despacho a notificarse y vía correo electrónico se recibió memorial acreditando que por la parte demandante informando que se surtió de manera efectiva la etapa de notificación personal, así mismo solicita continuar con la ejecución del proceso.

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 02 PROMISCOU MUNICIPAL FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – La Guajira 16 de Septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARLA PATRICIA MEJIA CORZO
DEMANDADO: CENTRO MEDICO SAN AGUSTIN
RADICACIÓN: 44-279-40-89-002-2022-00122-00

AUTO INTERLOCUTORIO

MARLA PATRICIA MEJIA CORZO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del CENTRO MEDICO SAN AGUSTIN, para obtener el pago de la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.368.956) por concepto de capital contenido en la factura cambiaria de venta No.0923 de fecha 30 de Abril de 2021, además, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA SEIS



PESOS MCTE (\$2.950.136) por concepto de capital contenido en factura cambiaria de venta No.0924 de fecha 31 de Mayo de 2021, del mismo modo la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.826.459) por concepto de capital contenido en la factura cambiaria de venta No. 0925 de fecha 30 de Junio de 2021, así mismo la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$1.380.000) por concepto de capital contenido en la factura cambiaria de venta No.0926 de fecha 30 de Julio de 2021, de igual forma la suma de NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$920.000) por concepto de capital contenido en la factura cambiaria de venta No.0927 de fecha 31 de Agosto de 2021, además, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE(\$1.663.444) por concepto de capital contenido en la factura cambiaria de venta No. 0928 del 30 de Septiembre de 2021, del mismo modo la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE/(\$3.221.738) por concepto de capital contenido en la factura cambiaria de venta No.0929 de fecha 29 de Octubre de 2021, así mismo la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE(\$4.713.832) por concepto de capital contenido en la factura cambiaria de venta No.0930 del 30 de Noviembre de 2021, de igual manera la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$2.366.460) por concepto de capital contenido en la factura cambiaria de venta No. 0931 de fecha 20 de Diciembre del 2021, las cuales allegan como título ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado 11 de Agosto del 2022 se profirió el mandamiento ejecutivo de pago impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado CENTRO MEDICO SAN AGUSTIN, por medio de su representante legal la señora CIELO MAR BRUGES GONZALEZ identificada con CC. 26.994.299 fue notificada personalmente el día 16 de agosto de la presente anualidad, debido a su comparecencia en esta agencia judicial, tal como consta en la notificación personal que reposa en los archivo del despacho judicial.



CONSIDERACIONES

Mediante los títulos ejecutivos antes descritos, allegados con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado CENTRO MEDICO SAN AGUSTIN se constituye deudor de MARLA PATRICIA MEJIA CORZO.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado MARLA PATRICIA MEJIA CORZO, a través de su apoderado presenta demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha 18 de Mayo de 2022, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificada personalmente el dieciséis (16) de Agosto de 2022, tal como consta en la notificación personal, que reposa en nuestros archivo del despacho judicial, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones, Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

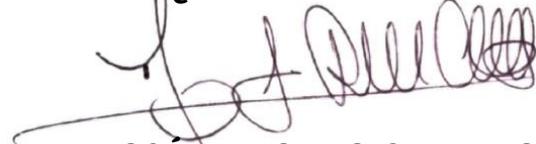
TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaria

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo



No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1.120.551.25) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS
Juez